# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE

Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 12 DEL AÑO 2018.

No.19

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

# **SUMARIO**

# LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

# SÁBADO 12 DE MAYO DEL AÑO 2018

#### Sección II. Donaciones

Artículo 122.- El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

# Sección III. Aprovechamientos Diversos.

Artículo 123.- El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 124.- Los aprovechamientos a que se refiere este titulo deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

# CAPÍTULO TERCERO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Aprovechamientos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

Artículo 125. Se consideran ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

# TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

# CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 126. El Municipio percibirá los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios que generen sus organismos descentralizados.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 127.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conformán el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.

# TÍTULO DECIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

# CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Artículo 128.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

## CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Artículo 129.- El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

# Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 130.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 131. La observancia de la presente ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.

#### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

#### CAPÍTULO PRIMERO AYUDAS SOCIALES

Artículo 132.- El Município percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fín.

#### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 133.- El Municipio percibirá ingresos por empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

Artículo 134.- Solo podrán obtenerse empréstilos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117, fracción VIII segundo parrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

Artículo 135.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el Artículo 61, fracción 1, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el Artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 136.- El incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, tendrá como consecuencia una responsabilidad de los servidores públicos y será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrarà en vigor el dia primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. Maria de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Abril de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITÁNTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 968

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

## DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE JUCHITÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público no clasificables como impuestos derechos y productos;
- Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el flecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciónes de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M2: Metro cuadrado;
- XXIX. M3: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Eiecutivo.
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales:
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;...
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones fisicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación); ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, simbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

# SÁBADO 12 DE MAYO DEL AÑO 2018

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago con Cheque;
- III. Pago con Trasferencia Bancaria;
- IV. Pago en especie; y
- V. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del a Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

# TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

M	unicipio de San Juan Guichicovi, D	Distrito Juchitán Oayaca
	vos, estrategias y metas de los ing	
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Incrementar la recaudación de los ingresos de gestión.	Realizar campañas que contribuyan al fortalecimiento de los ingresos de gestión como son: impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por venta de bienes y servicios.	"Realizar visitas a las diferentes agencias y localidades con el fin de recaudar impuestos prediales. "Incremento en las tarifas de derechos por la prestación de servicios. "Establecer nuevos conceptos de recaudación en la hacienda pública municipal.
Garantizar la aplicación de los recursos de las participaciones municipalés	Administrar, vigilar y transparentar los recursos recibidos	****Promover esquemas de coordinación entre las diferentes regidurias del municipio. ****Realizar las acciones correspondientes para recepcionar los recursos transferidos. ****Establecer los mecanismos ideales para tener un control de los recursos. *****Diseñar, promover y difundir a los diversos sectores en materia de transparencia, ****Brindar servicios de calidad con el fin de mejorar las diversas necesidades de los habitantes.
infraestructura básica municipal, optimizando	materiales y el recurso humano con que cuenta para establecer las siguientes medidas: primero un programa de trabajo para calendarizar las actividades dirigidas a la planeación de las obras públicas municipales. Segundo puesta en marcha las rutas de trabajo conformada por personal técnico y concejales del nonorable ayuntamiento municipal: Tercero la creación de formatearia y material didácticos, cámaras fotográficas y vehículos de trasporte para llevar acabo las asambleas comunitarias en el	indirectos para fortalecer la capacidad de gestión del gobierno municipal para el ejercicio 2018  Ejecución obras directas, complementarias y especiales en comunidades de pobreza extrema y alto rezago social  Aplicación de obras en los rubros de infraestructura: educativa, vivienda, salud, urbanización, agua y saneamiento, en caminado a las necesidades de cada comunidad en sus modalidades de cada proyecto, ampliación, construcción, equipamiento, instalación, mejoramiento y rehabilitación.
directamente a los sectores de la población en pobreza extrema y comunidades con alto	con el presidente municipal para la aplicación de los lineamientos en la clasificación de las obras directas, complementarias y especiales, asi	Ejecución de obras atendiendo las zonas de atención prioritarias (ZAP) de las localidades: San Juan Guichicovi, Estación Mogoñé, Santa Ana, El Zacatal, Ocotal, Rio Pachiñe, Encinal Colorado, Paso Real Sarabia, Estación Sarabia,

para el ejercicio fiscal calendario para la contratación,

ejecución, seguimiento y valuación

del Monte, El Zarzal, Mogoñe Viejo, Ejido la

Revolución, Plan de San Luis, Maluco, Col.

·M	unicipio de San Juan Guichicovi, [	Distrito Juchitán, Oaxaca.
	vos, estrategias y metas de los ing	resos de la hacienda pública
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
'	reuniones de trabajo con los	Istmeña Sección el Zapote, Arroyo Lirio, José Maria Morelos, San Juan Viejo, Vicente Guerrero, El Ocotalito, Ramos Millan, Nuevo
	presenten la documentación necesaria para contratación,	Brena Torres, Arroyo Limón, Huisicil, el Triunfo, San Juanito, El Sacrificio, Hierba Santa, Barno San Antonio, The Real, Pachiñe Encinal, Benito
	control del gastos en la aplicación.	Juárez, Brena Torres, La Zacatera, Coyol Seco, Lomeria, Arroyo Cuchara, Rio Guasamando, Vista Hermosa, Col. Agricola y Ganadera el Progreso, Barrio Alvarado, Santa Anita, Unidad
	especiales y de otras fuentes de financiamiento. Octavo establecer el POA de la regiduría de obras públicas municipales.	y Progreso:
		***Coordinar la estrategia municipal para reducir los índices de violencia y delincuencia. ***Adecuar la infraestructura, instalaciones y equipamientos.
	Contar con una policía múnicipal	***Brindar seguridad responsable y eficiente en base a la capacitación. ***Orientar la planeación en seguridad hacia un
Garantizar el estado de derecho, bienestar social	certificada, equipada para hacer frente a cualquier situación de	enfoque de resultados, transparente y sujeto a la rendición de cuentas.
Social	riesgo, y realizar mantenimientos, y otras acciones	***Generar información oportuna y de calidad en materia de cumplimiento de obligaciones financieras, de transparencia y de la disciplina
		financiera. ***Apoyar a la población afectada por emergencias u otras
		situaciones adversas, mediante la responsabilidad compartida entre la sociedad y el municipio.

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio San Juan Guichicovi, Distrito de J	luchitan, Oaxaca.			
Proyecciones de ingresos				
Pesos en cifras nominales				
CONCEPTO	2018	2019		
Ingresos de Libre Disposición	\$ 31,674,841.65	\$ 32,155,275.98		
A Impuestos	\$ 979,800.00	\$ 1,077,780.00		
Municipio San Juan Guichicovi, Distrito de	Juchitán, Oaxaca.	0.00		
Proyecciones de ingresos				
Pesos en cifras nominales		1. 1.		
CONCEPTO	2018	2019		
B Cuotas y Aportaciones de Segundad Social	\$ 0.00	\$ 0.00		
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1,300.00	\$ 1,430.00		
D Derechos	\$ 3,220,855.32	\$ 3,542,940.85		
E Productos	\$ 83,300.00	\$ 91,630.00		
F Aprovechamientos	\$ 19,088.00	\$ 20,996.80		
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 500,000.00	\$ 550,000.00		
H. Participaciones	\$ 26,870,498.33	\$ 26,870,498.33		
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	ncentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$ 0.00			
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00		
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00		
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ . 0.00	.\$ .0.00		
7 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 68,907,123.05	\$ 68,907,123.0		
A Aportaciones	\$ 68,907,118.05	\$ 68,907,118.0		
B Convenios	\$ 4.00	\$ 4.00		
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00		
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 1.00	\$ 1.00		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 2.00	\$ 2.0		
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 2.00	- \$ 2.0		
Total de Ingresos Proyectados	\$100,581,966.70	\$101,062,401.0		
Datos informativos		7, 4		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 500,000.00	\$ 550,000.00		
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.0		
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 500,000.00	\$ 550,000.0		

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogênea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

	Municipio San Juan Guichicovi, Distrit	o Juch	itán, Oaxaca.	
	Resultados de ingres	os	, ,	***
	Pesos			
. 10	CONCEPTO	15.15	2016	2017
1.	Ingresos de Libre Disposición	. \$	27,048,612.00	\$ 24,043,241.54
- 1	F-7-7-7-7	\$	635,984.80	\$ 585,218.29
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00	\$ 0.00
	Contribuciones de Mejoras	\$	2,800.00	\$ 0.00
[	Derechos	\$	1,672,400.83	\$ 2,131,784.30
E	Productos	. \$	80,095.66	\$ 758,185.89
F	Aprovechamiento	\$	15,550.00	\$ 7,544.00
. (	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$	0.00	\$ 0.00
ŀ	l Participaciones	\$	24,641,780.71	\$ 20,560,509.06
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	: 0.00	\$ 0.00
	Transferencias	- \$	0.00	\$ 0.00
ł	Convenios .	\$	0.00	\$ 0.00
1	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$ 0:00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	S	87,348,739.05	\$ 53,330,723.20
1	Aportaciones	. \$	64,523,748.58	\$ 52,930,723.20
E	3 Convenios	\$	22,824,990.47	\$ 400,000.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	. \$	0.00	\$ 0.00
	<ul> <li>Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</li> </ul>	. \$	0.00	\$ 0.00
	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	. 0.00	\$ 0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$ - 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$ 0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$	114,397,351.05	\$ 77,373,964.74
	Datos Informativos	. 17	- 1 1 P.	
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	. \$	0.00	\$ 0.0
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$ 0.0
1	Ingresos Derivados de l'inanciamiento	\$	0.00	- 3 0.0

# TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Articulo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1	nation or 1986	\$ 100,581,966.70
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 4,804,343.32
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 979,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 9,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 820,100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 150,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 300.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,300.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,300.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,220,855.32
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 36,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,184,055.32
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 300.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ . 83,300.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 73,300.00
Productos de Capital	Recursos Fiscales	De capital	\$ 10,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 19,088.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 18,088.00
Aprovechamientos de Capital	Recursos Fiscales	De Capital	\$ -1,000.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corrientes	\$ 500,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	Ingresos Propios	Corrientes	\$ 500,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 95,777,620.38
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes .	\$ . 26,870,498.33
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,189,325.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,318,723.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 923,144.00

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 516,073.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 923,233.33
APORTACIONES	Recursos Federales	Comientes	\$ 68,907,118.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$ 52,444,834.43
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,462,283.62
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1:00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Otros Recursos	Corrientes	\$ 1.00
Ayudas sociales	Otros Recursos	Corrientes	\$ 1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 2.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Empréstitos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Mui	nicipio de San Juan Guio Ley de ingresos para e			mmin.	Ingre	eso Estimado
	TOT	AL .			\$ 10	00,581,966.70
IMPUESTOS					\$	979,800.00
Impuestos sobre lo	s Ingresos	e unappel	Lannakea	and the	\$ :	9,400.00
Impuestos sobre el	Patrimonio				\$ .	820,100.00
Impuestos sobre la	Producción, el Consumo	y las Trans	ecciones		\$	. 150,000.00
Accesorios					\$	300.00
Mui	nicipio de San Juan Gui Ley de ingresos para e			30.075,03	Ingr	eso Estimado
CONTRIBUCIONE	S DE MEJORAS	PL 251		F P CAN	. \$	1,300.00
Contribución de Me	joras por Obras Públicas		. l etc	1 15.	. \$	1,300.00
DERECHOS					\$	3,220,855.32
Derechos por el u Público	so, goce, aprovechamie	nto o explo	tación de Bienes	de Dominio	\$	36,500.00
Derechos por Pres	tación de Servicios	188,151	LAGAI	1-12-13-1	\$.	3,184,055.32
Accesorios		with it		GLOVE	\$	300.00
PRODUCTOS					\$	83,300.00
Productos de Tipo	Corriente	100.0	100	oty (c)	\$	73,300.00
Productos de Capi	tal		•		\$	10,000.00
APROVECHAMIE	NTOS			·	\$	19,088.00
Aprovechamientos	de Tipo Corriente	910	160	E 63 89	\$	18,088,00
Aprovechamientos	de Capital	1 .			. \$	1,000.00

500,000.00

500,000.00

4.00

1.00

1.00

2.00

\$ 95,777,620.38 \$ 26,870,498.33

\$ 68,907,118.05

\$

\$

\$

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Gobierno Central

Participaciones
Aportaciones

CONVENIOS

Ayudas sociales

Endeudamiento interno

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Articulo 14. De conformidad con lo establecido en el articulo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

# Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 201

							6 C						
CONCEPTO	Anual	Enero · ·	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre .	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	100.581,966.70	2,263,335.74	9,149,325.28	9,201,874.53	9.044.571.71	10,203,644,40	9.237,027.40	10.104,102.98	8,960,379.90	9.096,619.55	15,637,327:88	3.875.814.07	3,807,942.26
Impuestos.	979,800.00	82,309.00	206,673,80	273,350.60	116,281.19	62.018.00	36,532.00	21,320.00	21,892.50	55,340.50	45.500.00	36,346.00	22.236.41
Impuestos sobre los Ingresos	9.400.00	0.00	300.00	450.00	750.00	750.00	750.00	1,500.00	450.00	900.00	1,000.00	1.500.00	1,050.00
Impuestos sobre el Patrimonio	820,100.00	80,700.00	186,387.80	263,690,61	103,744.39	58,567.20	26,900.00	16,068.00	18,255.50	24,440.50	19,500.00	13.346.00	8,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	150,000.00	1,609.00	19,986.00	9,109.99	11,786.80	- 2,600.80	8,882.00	3,652.00	3,187.00	30,000.00	25,000.00	21,500.00	12,686.41
Accesorios	300.00	0.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Conlribuciones de mejoras	1,300.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,300.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0,00	300,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	3,220,855.32	61,780.00	91,550.00	128,620.53	199,750.12	1,281,090.00	141,526.00	186,261.00	104,010.00	133,684.65	236,500,00	352,440.00	303,643.02
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	36,500.00	1,000.00	2.500.00	2,000.00	-3.100.00	4,240.00	5,000.00	1,220.00	4,000.00	7,500.00	1,500.00	2,440.00	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,184,055.32	60,780.00	88,950.00	126.620.53	196,550.12	1,276,850.00	136,426.00	185,041.00	100,010.00	126,184.65	235,000.00	350,000.00	301,643.02
Accesorios	300.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	83,300.00	0.00	5,729.34	6,000.00	4,350.00	4,750.00	7,500.00	7,100.00	8,800.00	5,500.00	4,100.00	16,170.00	13,300.66
Productos de Tipo Corriente	73,300.00	0.00	729.34	5,000.00	. 4,000.00	4,500.00	7,000.00	6,800.00	8,000.00	5,000 00	3,100.00	15,870.00	13,300.66
Productos de Capital	10,000.00	. 0.00	5,000.00	1,000.00	350.00	250.00	500.00	300.00	800.00	500.00	1,000.00	300.00	
Aprovechamientos	19,088.00	1,700.00	800.00	4,180.00	1,644.00	1,700.00	300.00	2,300.00	1,100.00	900.00	1,000.00	2,780.00	684.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	18,088.00	1,500.00	800.00	3,780.00	1,644.00	- 1,500.00	300.00	2,100,00	1,100.00	900.00	1,000.00	2,780.00	684.00
Aprovechamientos de Capital	1,000.00	200.00	- 0.00	400.00	0.00	200.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00.
Ingresos por ventas de bienes y servicios	-				5			4		1	. ,		
producidos en establecimientos	500,000.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
del Gobierno Central													
Participaciones y Aportaciones	95,777,620.38	2,117,046.74	8,844,572.14.	8.789,222.40	8,722,546.40	8,854,086.40	8,800,869.40	9,637,120.98	8,824,577.40	8,901,194.40	15,350,227.88	3,468,078.07	3,468,078.17
Participaciones	26,870,498.33	2,117,046.74	2.228,231.74	2,172,881.00	2,106,206.00	2,237,745.00	2,184,529.00	3,020,779.58	2,208,237.00	2,284,853.00	2.117.547.05	2,096,221.11	2,096,221.11
Aportaciones .	68,907,118.05	0.00	6,616,340.40	6,616,340.40	6,616,340.40	6,616,340.40	6,616,340.40	6,616,340.40	6,616,340.40	6,616,340.40	13,232,680.83	1,371,856.96	1,371,857.06
Convenios	4.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Olras Ayudas	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.∞	0.00
Ayudas sociales	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	. 0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	. 2.00	0.00	0.00	1.00	. 0,00	0.00	0,00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

# TÍTULO CUARTO

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterias y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptua de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterias y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 16. Son sdjetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 17. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 18. Este impuesto se líquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 19. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

## Sección II. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 20. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto las personas tisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 23. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El'6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Fenas populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
- III. Tratándose de eventos sociales generara una cuota de \$ 150.00 diarios, dentro de la jurisdicción del Municipio (auditorio, calles y cancha municipal).

Artículo 24. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratandose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 25. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 27. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 28. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 29. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Articulo 30. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y el plano de zonificación catastral.

ZONAS DE VALOR	PRECIO METRO CUADRADO	u/30
A	150.00	
B min la boun la manage	120.00	0.0
C	80.00	) ar
Demonstration 1 (120)	60.00	. v 5
E	40.00	
Fraccionamiento	0.00	
Susceptible de Transformación	20.00	
Agencias y Rancherias		

ZONAS DE VALOR	PRECIO/HECTÁREA
Agricola	10,000.00
Agostadero	. 8,000.00 ⊖ ⊖
Forestal	6,000.00
No apropiados para uso Agrícola	3,500.00

# VALORES DE SUELO PARA LAS AGENCIAS Y RANCHERÍAS SAN JUAN GUICHICOVI

N°	NOMBRE	VALOR DE SUELO POR METRO CUADRADO
1	El Zacatal, Santa Ana, Estación Sarabia, Estación Mogoñe, Chocolate, Encinal Colorado, Ocotal.	\$20.00
2	Paso Real Sarabia, Barnó San Antonio, Piedra Blanca, El Zarzal, Boca del Monte, Rio Pachiñé, Plan de San Luis, Mogoñe Viejo, Maluco, Ocotalito, Buena Vista, Col. El Zapole.	\$15.00
3	Ejido Revolución, Arroyo Lirio, Vicente Guerrero, Nuevo B. Torres, San Juan Viejo, Hierba Santa, San Juanito, Arroyo Limón, José Má. Morelos, Ramos Millán, Barrio Alvarado, Huisicil, The Real, Pachiñe Encinal, Col., Agricola El Progreso, Brena Torres, Lomeria, Santa Anita, Benito Juárez, Arroyo Cuchara, Coyol Seco, El Triunfo, La Zacatera, Rio Guasamando, El Sacrificio, Vista Hermosa, Ejido Unidad y Progreso.	\$10.00

	23/11/	TABLA DE C	ONSTRUCCION	A	december 1	
Categoría Clave		Valor en pesos por metro cuadrado	Categoria	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado	
	REGIONAL		MODERN	A DE PRODUCCIÓN HO	SPITAL	
Básico	IRB1 .	\$154.00	Media	PHOM4	\$992.00	
Minimo -	- IRM2	\$338.00	Alta -	PHOA5	\$1,144,00	
	ANTIGUA		MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL			
Minimo	IAM2	5294.00	Económico	PHE3	\$764.00	
Económico ·	IAE3	\$470.00	Medio	PHM4 ·	\$1,124.00	
Medio	IAM4	\$588.00	Alto ·	PHA5	\$1,482.00	
Alto	- IAA5	\$976.00	Especial	PHE7	\$1,880.00	
Muy Alto	IAM6	\$1,358.00	MODERNA COM	PLEMENTARIAS ESTA	CIONAMIENTO	
. MÓDE	RNA HABITACIONA	L UNIFAMILIAR	- Básico	COES1	\$176.00	
Básico	HUB1	\$176.00	Minimo .	COES2	\$418.00	

# SÁBADO 12 DE MAYO DEL AÑO 2018

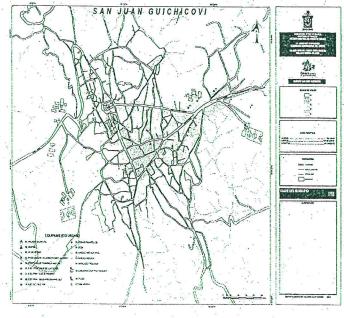
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA Minimo HUM2 Francimica HUE3 \$734.00 Económico COAL3 \$830.00 Medio HUM4 \$940.00 Alto COAL5 \$924.00 Alto MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS HUA5 \$1,168.00 Muy Alto HUM6 \$1,396.00 Medio COTF4 \$594.00 Especial HUE7 \$1,446.00 Alto \$710.00 COTE5 MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTON HPE3 Económico Medio COFR4 \$624.00 Alto HPA5 \$932.00 Alto COFR5 \$704.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO PC3 \$756.00 **COCO1** Economico Básico \$110.00 Medio PCM4 \$1,014.00 Minimo COCO2 \$148.00 Alto PCA5 \$1,512.00 Económico COCO3 \$176.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Medio COCO4 \$324.00 MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA Económico PIE3 \$662.00 Medio PIM4 \$220.00 \$772.00 Minimo COPA2 Alto PIA5 \$976.00 Fconomico COPA3 \$302.00 MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA Medio COPA4 \$536.00 Precaria PBP1 \$462.00 Alto COPA5 \$770.00 Económico PBE3 \$588.00 MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA Media PBM4 \$676.00 (PESOS POR METRO CÚBICO) MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA **COC14** \$508.00 MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR Económica PEE3 \$852.00 METRO LINEAL) Media PEM4 \$932.00 Minimo COBP2 \$148.00 Alta PFA5 \$1,072.00 Económico COBP3 \$184 00

# PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

Medio

COBP4

\$220.00



Artículo 31. La lasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 32. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de aclos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 33. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los mesos de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas madres solteras tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### CAPITULO III

# IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 34. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 35. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 36. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 37. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 38. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos ultimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## CAPÍTULO IV ACCESORIOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 39. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para lal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción

Artículo 40. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 41. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 42. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

# TÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

## Sección I. Saneamiento.

Artículo 43. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bachen, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 44. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentre del área de beneficio o zona de Influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 45. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (UMA)
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
11.	Introducción de drenaje sanitario .	10.00
111.	Electrificación	10.00
IV.	Revestimiento de las calles metro cuadrado	1.00
V.	Pavimentación de calles metro cuadrado	2.50
VI.	Banquetas metro cuadrado	3.00
VII.	Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 46. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### Sección II. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 47. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tábuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 48. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 49. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 50. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

# Sección I. Mercados.

Artículo 51. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 53. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO .	CUOTA	PERIODICIDAD
1. 5	Puestos fijos en mercados construidos	\$ 600.00	Por año
II.	Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 600.00	Por año
111.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 600.00	Por año
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 30.00	Diario
V:	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 600.00	Por año
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 30.00	Diario
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 600.00	Por evento
VIII.	Regularización de concesiones	\$ 100.00	Por evento
IX.	Ampliación o cambio de giro	\$ 100.00	Por evento
Χ.	Instalación de casetas	\$ 300.00	Por evento
XI.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 300.00	Por evento
XII.	Asignación de cuenta por puesto	\$ 50.00	Por evento
XIII.	Permiso para remodelación	\$ 100.00	Por evento
XIV.	División y fusión de locales	\$ 200.00	Por evento

# Sección II. Panteones.

Artículo 54. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estadó de Oaxaca.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a

Artículo 56. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEP	TO ·		C	LUOTA
I. Las autorizaciones de traslado d	e cadáveres fu	uera del municipio.		- \$	500.00
II. Servicios de inhumación.			1	\$ .	50.00
III. Servicios de exhumación.				\$	500.00

#### Sección III. Rastro

Artículo 57. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 58. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 59. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Servicio de traslado de ganado (por cabeza)	\$ 30.00	Por evento
II. Uso de corral (Por Cabeza)	\$ 30.00	Por evento
III. Carga y descarga de ganado (por cabeza)	\$ 30.00	Por evento
V. Matanza y reparto de		Por evento
a) Ganado Porcino	\$ 40.00	- Por evento
b) Ganado Bovino	\$ 50.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrio	\$ 30.00	.Por evento
V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 60.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (Art. 62, fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	\$ 50.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra-venta de ganado (por cabeza)	\$ 50.00	Por evento

Sección IV. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 60. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 62. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 50.00	Por día .
11.	Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$ 50.00	Por día
111.	Máquina infantil con o sin premio	\$ 50.00	Por día .
IV.	Mesa de futbolito	\$ 50.00	Por dia
V.	Pin Ball	\$ 50.00	Por día
VI.	TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$ 50.00	Por dia .
VII.	Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	\$ 120.00	Por dia
VIII.	Expendio de alimentos	.\$ 80.00	Por día
IX.	Venta de ropa	\$ 60.00	Por día
Χ.	Venta de Articulos de Ferreteria	\$ 80.00	Por dia
XI,	Venta de Artesanias, Cobijas, Trastes y Plásticos.	\$ 80.00	Por día
XII.	Venta de Bebidas Alcohólicas	\$ 150.00	Por dia

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

# Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 63. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 85. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energia eléctrica.

Articulo 66. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

SÁBADO 12 DE MAYO DEL AÑO 2018

Artículo 67. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 68. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

# Sección II. Aseo Público.

Artículo 69. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 71. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuanos que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 72. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	8	
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial	\$ 500.00	Mensual

# Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 73. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 74. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que solicitencertificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 75. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

- 1	CONCEPTO	CUOTA
l:	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 60.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal y de morada conyugal	\$ 60.00
111.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 180.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio	\$ 180.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 180.00
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	\$ 100.00
VII.	Constancia de Identidad y buena conducta	\$ 60.00
VIII.	Constancia de Solteria y aclaración de nombre	\$ 60.00
IX.	Constancia de Concubinato	\$ 60.00
Χ.	Constancia de Negativa de Reclutamiento	. \$ 60.00
XI.	Constancia de Situación Económica	\$ 60.00
XII.	Acta Circunstanciada y Comparecencia	\$ 180.00
XIII.	Certificación de Convenio de Compra-Venta	\$ 180.00
XIV.	Constancia de Apeo y Deslinde	\$ 180.00

Artículo 76. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Licencias y Permisos.

Artículo 77. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 79. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	elianean and a second
CONCEPTO	CUOTA
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles:	
a) Licencia de Construcción Industrial por M <sup>2</sup>	\$ 12.00
b) Licencia de Construcción Comercial por M <sup>2</sup>	\$ 10.00
c) Licencia de Construcción Residencial por M <sup>2</sup>	\$ 8.00
d) Licencia de Construcción Casa-Habitación por M <sup>2</sup>	\$ 5.00
e) Licencia de Construcción de Interés Social por M²	\$ 5.00
f) Licencia Para Rompimiento de Pavimento de Adoquin	\$ 200.00
g) Licencia Para Rompimiento de Pavimento de Asfalto	\$ 300.00
h) Licencia Para Rompimiento de Pavimento de Concreto	\$ 300.00
i) Licencia Para Rompimiento de Banquetas y Guarniciones	\$ 200.00
j) Constancia de Terminación de Obra	\$ 500.00
<ul> <li>Licencia Para Instalación de Estructura para Antena de Telefonia Celular, de Empresas de Telecomunicaciones (Antenas de Telefonia Celular, Microondas, Radio Comunicación, TV por Cable)</li> </ul>	\$ 70,100.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas por M <sup>2</sup>	\$ 5.00
III. Demolición de construcciones por M <sup>2</sup>	\$ 5.00
V. Asignación de número oficial por predio	\$ 250.00
V. Alineación y uso de suelo	7.0
a) Alineamiento de Lotes de Terreno por metro lineal	\$ 10.00
b) Licencia de Uso de Suelo por Apertura de:	
Centros Comerciales	\$ 20,000.00
Tiendas Departamentales	\$ 10,000.00
3. Hoteles	\$ 6,000.00
CONCEPTO	CUOTA
4. Moteles	\$-8,000.00
5. Gasolineras y Gaseras	\$ 12,000.00
6. Bares, Discotecas y Centros Nocturnos	\$ 8,000.00
7. Bancos, Casas de Empeño y Prestamo	\$5,000.00
Micro y Pequeñas Empresas	\$ 800.00
VI. Por renovación de licencias de construcción:	
a) Obra Menor	40% de la Licencia Inicial
b) Obra Mayor	50% de la Licencia Inicial
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$ 500.00
VIII. Construcción de albercas por M <sup>2</sup>	\$ 8.00
X. Permisos para fraccionamiento por M <sup>2</sup>	\$ 5.00
X. Constitución del Régimen en Condominio por M <sup>2</sup>	\$ 12.00

Artículo 80. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

¥	CONCEPTO	CUOTA
a)	Primera categoria Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	
	Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	
b)	Segunda categoria Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado; muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 4.00
c)	Tercera categoria. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoria denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$ 3.00
d)	Cuarta categoria Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 2.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 81. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 83. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

1.	GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I.	Abarrotes	\$ 800.00	\$ 500.00
l.	Artesanías Articulos Deportivos	\$ 500.00	\$ 300.00
/. ·	Aguas Envasadas	\$ 500.00	\$ . 300.00
v. '.	Agencia de Viajes	\$ 500.00	\$ 300.00
1.	Agencia Automotrices	\$ 1,000.00	\$ 600.00
 II.	Boutique	\$ 4,000.00 \$ 600.00	\$ 2,000.00
111.	Bonetería	\$ 500.00	\$ 300.00
(.	Bazar	\$ 300.00	\$ 200.00
ζ.	Baños Públicos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
d.	Instituciones del Sistema Financiero	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
11.	Balconería y Herrería	\$ 500.00	\$ 250.00
311.	Casa de Huéspedes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
(IV.	Carniceria	\$ 400.00	\$ . 200.00
V.	Cafeteria	\$ 500.00	\$ 250.00
VI.	Centro de Copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
VII.	Cerrajerias	\$ 400.00	\$ 200.00
VIII.	Casetas Telefónicas	\$ 800.00	\$ 400.00
IX.	Corte y Confección	\$ 300.00	\$ 150.00
Χ.	Constructoras	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XI.	Cines	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
XIL	Camiones de Pasajeros	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XIII.	Carpinteria	\$ 600.00	\$ 300.00
XIV.	Clínicas Medicas	\$ 1,000.00	\$ . 500.00
XV.	Consultorios Médicos	\$ 800.00	\$ 400.00
XVI.	Distribuidora de refrescos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
XVII.	Dulcerias	\$ 600.00	\$ 300.00
	GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
(XVIII.	Discos y Cassetes	\$ 500.00	\$ - 250.00
XIX.	Despachos en General	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XX.	Expendio de Paletas	\$ 500.00	\$ 250.00
CXXI.	Estéticas y/o Peluquería	\$ 500.00	\$ 250.00
	Equipos Electrónicos	\$ 800.00	\$ 400.00
_	. Estacionamiento	\$ 1,000.00	\$ 500.00
	. Estudios y/o Elaboración de Fotografías	\$ 400,00	\$ 200.00
	Frutas y Legumbres	\$ 400.00	\$ 200.00
	I. Floreria	\$ 300.00	\$ 150.00
	II. Fábricas de Hielo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXVI		\$ 500.00	\$ 200.00
XXXIX	. Funerarias	\$ 600.00	\$ 300.00
⟨L. ·		\$ 1,000.00	\$ 500.00
KLI.	Gasolineras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
(LII.	Gaseras	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
KLIII.	Hoteles	\$ 1,000.00	\$ 500.00
KLIV.	Imprenta		
KLIV.	Juqueteria		
KLV.	Jugos y Licuados	\$ 500.00	\$ .200.00
(LVII.	Joyerias y relojerias	\$ 500.00	\$ 200.00
	Lavanderias	\$ 500.00	\$ 200.00
(LIX.	Lavanderras  Lavado de Autos	\$ 300.00	\$ 1,50.00
		\$ 500.00	\$ 200.00
1	Llanteras	\$ 1,000.00	\$ 500.00
J	Laboratorio de Análisis Clínicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
JI.	Mensajeria y Paqueteria	\$ 600.00	\$ 300.00
III.	Materiales para Construcción	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
IV.	Mueblerias	\$ 800.00	\$ 400.00
.V.	Mercerías	\$ 400.00	\$ 200.00
VI.	Molino de Nixtamal	\$ 300.00	\$ 150.00
-	Madererias	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
VIII.	Panaderias	\$ 500.00	\$ 250.00
IX.	Papelerias	\$ 600.00	\$, 300.00
Х.	Perfumerias	\$ 500.00	\$ 250.00
XI.	Venta de Pinturas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XII.	Periódicos y Revistas	\$ 600.00	\$ 300.00
XIII.	Pizzerias	\$ 500.00	\$ 250.00
XIV.	Refaccionarias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XV.	Reparación de Calzado	\$ 300.00	\$ 150.00
LXVI.	Rosticerias	\$ . 400.00	\$ 200.00

Ome of GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
XVII. Renta de Sillas y Mesas	\$ 500.00	\$ 250.00
_XVIII. Sastrerías	\$ 300.00	\$ 150.00
XIX. Tiendas Departamentales	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
LXX. Tienda de Regalos	\$ 400.00	\$ 200.00
LXXI. Tienda de Telas	\$ 400.00	\$ 200.00
LXXII. Taqueria	\$ 600.00	\$ 300.00
LXXIII. Tapiceria	\$ 700.00	\$ 350.00
LXXIV. Tortillería	\$ 500.00	\$ 200.00
LXXV. Torteria	\$ 300.00	\$ . 150.00
LXXVI. Televisión por Cable e Internet	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXXVII. Venta y Servicio de Celular	\$ 600.00	\$ 300.00
LXXVIII. Tornos	\$ 700.00	\$ 350.00
LXXIX. Taller de Bicicletas	\$ 500.00	\$ 200.00
LXXX. Taller Mecánico	\$ 800.00	. \$ . 400.00
LXXXI. Taller de Soldadura	\$ 500.00	\$ 250.00
LXXXII. Taller de Refrigeración	\$ 500.00	\$250.0
LXXXIII. Taller de Radio y Televisión	\$ 500.00	\$ .250.0
LXXXIV. Taller de Hojalatería y Pintura	\$ 800.00	\$ 400.00
LXXXV. Venta de Ropa	\$ 400.00	\$ 200.00
LXXXVI. Venta de Bicicletas	\$ 500.00	. \$ 250.00
LXXXVII. Venta de Pollos	\$ 300.00	\$ 150.0
LXXXVIII. Venta de Mariscos	\$ 400.00	\$ 200.0
LXXXIX. Videojuegos	\$ 300.00	\$ 150.0
XC. Vidnerias	\$ 600.00	\$ 300.0
XCI. Vulcanizadoras	\$ 400.00	\$ 200.0
XCII. Zapaterias	\$ 600.00	\$ 300.0

## Otros no Contemplados:

GIRO	EXPEDICION	REFRENDO	PERIODICIDAD	
XCIII. Comercial	\$ 1,200,00	\$ 600.00	Por año	
XCIV. Industrial	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00	Por año	
XCV. Servicios	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Por año	

Artículo 84. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería los cuales son:

- 1. Copia del Registro Federal de Contribuyentes y alta del establecimiento ante la SHCP;
- 2. Copia de la licencia de funcionamiento del año anterior;
- Croquis de localización del establecimiento;
- Copia del pago del impuesto predial actualizado;
- 5. Copia del acta constitutiva (en caso de persona moral);
- Constancia de uso de suelo del establecimiento; y
   Copia de identificación oficial del representante legal o del propietario.

Las licencias y/o permisos a que se refiere el artículo anterior, se expedirá por establecimiento y por oiro.

# Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 85. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, pérmisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 86. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 87. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los qué se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN	HORARIO AUTORIZADO
<ol> <li>Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada</li> </ol>	\$ 1,000.00	\$ 500.00	09:00 a 22:00 Horas
Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,000.00	\$ 500.00	09:00 a 22:00 Horas
III. Expendio de mezcal	\$ 800.00	\$ 400.00 -	09:00 a 22:00Horas
IV. Depósito de cerveza	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	09:00 a 22:00 horas
V. Licorería	\$ 1,200.00	. \$ 600.00	09:00 a 22:00 horas
<li>VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos</li>	\$ 1,200.00	\$ 600.00	09:00 a 22:00 horas
VII. Restaurante-bar	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00	09:00 a 22:00 horas
VIII. Establecimientos con venta de cerveza solo con alimentos:			rining a read
a). Taqueria	\$ 400.00	\$ 200.00	09:00 a 22:00 horas
b) Marisqueria	\$ 1,000.00	\$ . 500.00	09:00 a 22:00 horas

# SÁBADO 12 DE MAYO DEL AÑO 2018

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN	HORARIO AUTORIZADO
c) Cocinas Económicas	\$ 500.00.	\$ 250.00	09:00 a 22:00 horas
d) Palapas	\$ 800.00	\$ 400:00	09:00 a 22:00 horas
IX. Salón de fiestas	\$ 900.00	\$ 500.00	09:00 a 22:00 horas
<ul> <li>Hotel con servicio de restaurante con vei de cerveza, vinos y licores sólo o alimentos</li> </ul>		\$ 500.00	09:00 a 22:00 horas
<ol> <li>Hotel con servicio de restaurante-bar, cen nocturno o discoteca</li> </ol>	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	21:00 a 03:00 horas
XII. Bar	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00	09:00 a 22:00 hora
XIII. Billar con venta de cerveza	\$ 1,000.00	\$ 600.00	09:00 a 22:00 hora
XIV. Centro nocturno	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00	21:00 a 03:00 hora
XV. Discoteca	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	21:00 a 03:00 hora
XVI. Permiso para la venta de bebidas alcohólic en envase abierto, dentro establecimientos en donde se lleven a ca espectáculos públicos y no se encuento comprendidos en los giros arriba señalado	de bo \$ 1,000.00 en	Por evento	09:00 a 22:00 hora
XVII. Tienda de autoservicio con venta de vir y licores	\$ 1,400.00	\$ 700.00	09:00 a 22:00 hora
XVIII. Tienda departamental con venta bebidas alcohólicas en botella cerrada	de \$ 8,000.00	\$ 4,500.00	09:00 a 22:00 hora
<ul> <li>Permisos temporales de comercializado de bebidas alcohólicas</li> </ul>	\$ 10,000.00	Por evento	09:00 a 22:00 hora
<ol> <li>Autorización de modificaciones a licencias para el funcionamier distribución y comercialización.</li> </ol>		Por evento	09:00 a 22:00 hora
XXI. Cantinas	\$ 1,000.00	\$ 500.00	09:00 a 22:00 hora
XXII. Cervecerias	\$ 2,000.00	\$ . 1,000.00	09:00 a 22:00 hora
XXIII. Licencia para distribución de cerveza envase cerrado por mayoreo	en \$ 500,000.00	\$ 350,000.00	0.8

Artículo 88. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 09:00 a las 22:00 horas y horario nocturno de las 21:00 a las 03:00 horas.

Sección VII. Lieencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 89. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 90. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 91. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPE	DICIÓN		RENDO
Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$	200.00	\$	100.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	\$	200.00	\$	100.00
III. Máquina con simulador para un jugador	\$	200.00	\$	. 100:00
IV. Máquina con simulador para más de un jugador	\$.	200.00	\$ -	100.00
V. Máquina infantil con o sin premio	\$	200.00	.\$	100.00
VI. Mesa de futbolito	\$ .	200.00	. \$	100:00
VII. Pin Ball	\$	200.00	\$	100.00
VIII.Mesa de Jockey	: \$	200.00	. \$	100.00
IX. Sinfonolas	.\$	200.00	\$	100.00
X. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$ .	200.00	\$	100.00

# Sección VIII. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 92. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 93. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 94. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siquientes cuotas:

CONCEPTOS		CUOTA			
CONCEPTOS	PEF	RMISO	REFR	ENDO	
I. De pared, adosados o azoteas:					
a) Pintados	. \$	200.00	. \$	100.00	
b) Luminosos	\$	500.00	\$	300.00	
c) Tipo Bandera	\$	200.00	S	100.00	
d) Electrónico con Video Digital	\$	300.00	\$	150.00	
e) Mantas Publicitarias	\$	300.00	F	or evento	
II. Anuncios colocados en:					
a) Globos aerostáticos anclados y plásticos inflables	\$	300.00	f	or evento	
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido			.,,		

a) Difusores Permanentes Móviles	\$ 400.00	\$ 200.00
b) Difusores Permanentes en Local Comercial	\$ 400.00	\$. 200.00
c) Difusores Permanentes en Casa Particular	\$ 300.00	\$ 150.00
d) Difusión Publicitaria Temporal	\$ 200.00	Por evento

# Sección IX. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 95. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 96. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 97. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
	Domestico	\$ 30.00	Mensual
Suministro de agua potable	Comercial	\$ 100.00	Mensual
	Industrial	\$ 200.00	Mensual
	Doméstico	\$ 300.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable	Comercial -	\$ 600.00	- Por evento
established a see agate potential	Industrial	\$ 3,000.00	Por evento
	Doméstico	\$ 150.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	\$ 400.00	Por evento
	Industrial	\$ 1,000.00	Por evento

Artículo 98. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes

CONCEPTO	. CL	OTA	PERIODICIDAD
Conexión a la red de drenaje:			
a) Doméstico	\$	400.00	Por evento
b) Comercial	\$	1,000.00	Por evento .
c) Industrial .	\$	3,000.00	Por evento`
II. Reconexión a la red de drenaje:			
a) - Doméstico	. \$	200.00	Por evento
b) Comercial	\$	500.00	Por evento .
c) Industrial	\$	1,000.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

# Sección X. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 99. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 100. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 101. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clinicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Consulta médica	\$ 20.00
11	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$ 20.00
III:	Consulta de odontología	\$ 50.00
IV.	Consulta de psicología	\$ 15.00
٧.	Medicamentos en farmacias comunitarias	\$ 10.00
VI.	Traslado de Personas en Ambulancia por Kilometro	\$.7.00
VII.	Certificado Medico	- \$30.00

## Sección XI. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 102. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Articulo 103. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 104. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	9 89.8	CUOTA	PERIODICIDAD
<ol> <li>Sanitario público `</li> </ol>			\$ 3.00	Por evento
II. Regadera pública			\$ 5.00	Por evento

# SÁBADO 12 DE MAYO DEL AÑO 2018

# **SÉPTIMA SECCIÓN 33**

Sección XII. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 105. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 106. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 107. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
. Por elemento contratado:		
a) Por 12 horas	CHICARI COC	\$ 500.00
b) Por 24 horas		\$ 900.00

Artículo 108. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Servicios especiales:	company and shall the	- No 17 EL ANS
a) Patrulla	\$ 500.00	Por evento
b) Elemento Pedestre	\$ 250.00	Por evento

# Sección XIII. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 109. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 110. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 111. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Est	acionamiento permanente de vehículos en la via pública	\$ 600.00	Anual
	acionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	\$ 500.00	Anual
III. Est	acionamiento en mercados, plazas	Charles Co.	Anual
a)	Automóvil	\$ 400.00	Anual
b)	Camioneta	\$ 600.00	Anual
c)	Autobús ó camión	\$ 800.00	Anual

# Sección XIV. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 112. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 113. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 114. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

12			coloru de local.	
		CONCEPTO		CUOTA
1	I. Inscripción al Padró	on de Contratistas de Obra Pública	Acceptant building the	\$ 6,000.00

Artículo 115. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 116. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## CAPÍTULO III ACCESORIOS

# Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 117. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 118. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 119. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 120. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal-Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 121. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio:		ana ikamet (
a) Parque Municipal y/o Explanada Municipal	\$ 1,000.00	Por evento
b) Unidad Deportiva Ayuuk	\$ 1,000.00	Por evento

# Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 122. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 123. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Equipo de Computo	\$ 5.00	Por hora
II. Arrendamiento de Maquinaria:	7 7 7 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7	
a) Volteo de 7 Metro cúbico	\$ 250.00	Por hora
b) Retroexcavadora	\$ 500.00	Por hora
c) Motoconformadora	\$ 600.00	Por hora
d) Tractor	\$ 800.00	Por hora

# Sección III. Otros Productos.

Articulo 124. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
١.	Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$ 150.00
11.	Bases para licitación pública.	\$ 3,000.00
111.	Bases para invitación restringida.	\$ 1,000.00

# Sección IV. Productos Financieros.

Artículo 125. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 126. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

# CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

# Sección Única. Derivado de Bienes Muebles.

Artículo 127. El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles; siempre y cuando los primeros hayan concluido su vida util o resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

		CONCEPTO	omed payroo	A BW observe	VALOR
I.	Equipo de cómputo obsoleto		2		Según avalúo
11	. Equipo transporte obsoleto		get booten a	And College	Según avalúo

# TÍTULO OCTAVO DE LOS APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 128. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de immuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

# Sección I. Multas.

Artículo 129. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

# SÁBADO 12 DE MAYO DEL AÑO 2018

	CONCEPTO	CUOTA
l.	Escándalo en la vía pública (por estado de ebriedad, riña y desorden)	\$ 300.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 200.00
III.	Grafiti	\$-200.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública	\$ 200.00
V.	Tirar basura en la vía pública	\$ 200.00
VI.	Realizar acciones obscenas	\$ 300.00
VII.	Por iniciar operaciones de cualquier establecimiento sin permiso	\$ 300.00
VIII.	Por iniciar construcciones sin permiso	\$ 800.00
IX.	Por reincidir en las faltas administrativas señaladas en el Bando de Policia y Gobierno	80% más de la multa

## Sección II. Reintegros.

Artículo 130. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

#### Sección III. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 131. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

# Sección IV. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 132. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 133. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

Artículo 134. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 135. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

# Sección V. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

Artículo 136. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## Sección VI. Donativos.

Artículo 137. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un Artículo 147. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgàrios a convenio, que realicen las personas físicas o morales.

## Sección VII. Donaciones.

Artículo 138. El Municipio percibira aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

# Sección VIII. Aprovechamientos Diversos.

Artículo 139. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 140. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

# CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 141. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

## Sección Única, Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles.

Artículo 142. El Municipio percibirá aprovechamientos de capital por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales

## TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Sección Única. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

Artículo 143. El Municipio percibira los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.

## TÍTULO DÉCIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I **PARTICIPACIONES**

#### Sección Unica Participaciones

Artículo 144. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO II **APORTACIONES**

# Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 145. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPITULO III CONVENIOS

## Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 146. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

# TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

# CAPÍTULO ÚNICO **AYUDAS SOCIALES**

# Sección Única. Ayudas Sociales.

personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

# Sección Única. Endeudamiento Interno.

Artículo 148. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 149. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 150. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 151. La presente Ley es responsabilidad del Municipio, así como el cumplimiento de la misma, conforme lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Felicitas Hernández Montaño, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peñá, Secretaria.- Dip. María de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Abril de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. Lic, Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFFICIAL E PUBLICA LOS DÍAS SABADO VENTRA SADO

SOCIETARO SERVIDAT ON LANCOUNTRIB

OFFICING Y TABLERES.

AUTIOS DECIDIADO NO SOJESO, RAYON

[E:[FOND Y FAX.

ST 6 37 26.

ST 6 57 26.

CB

PERIODICO OFICIAL



TODOS 1,025 TOCOMENTOS A PUBLICAR SA DEFENDA MASSIMAN EN ONCORDA, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR SINDING SEGISTA 2005 EN ESCRITURA CONFESS, ACRESOS A DEFENDA

AS INSERCIONES BARA SOCIATINO SENECIAR DESIDUES DIL NECO DRA DE MIÉRICOLIS, APASECIARA HASTA FI AMERO DELA RISUISTAT SEMANA

LON COMPRINCE DE REREGORDS EN GUENY PRESCON ES OU LAS MESECCIONES QUE INTERESAN DE ECLICIONNTE, SOLO SÉRAN ENTREGADOS. COM EL "CONPROCADITÉ DEL LO ERESADO, DE NAMERIO EXCURPIADO SE ENTRECARAN PRESCO PAGO DE SES MESTOS.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

# **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.